



**VISTOS:** la Hoja de Elevación N°000015-2025-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000438-2025-DGIA-VMPCIC/MC y el Memorando N° 000774-2025-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000953-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000710-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establece que el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de la citada ley, así como la creación y desarrollo de las bibliotecas y las librerías;

Que, mediante el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31053, se crea en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura con cargo a los recursos contemplados en el párrafo 28.1 de la citada ley; asimismo, el numeral 27.2 establece que el citado Fondo es administrado por el Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 31053 establece que la ley de presupuesto general de la República contempla anualmente los recursos destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), por un monto no menor al asignado en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 003-2019, Decreto de Urgencia Extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-202-MC, establece que el FONDOLIBRO es administrado por el Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro, enmarcándose en los objetivos de la Ley N° 31053; asimismo, el numeral 18.2 del artículo 18 del mencionado Reglamento



dispone que la unidad referida en el numeral precedente puede disponer, financiar y ejecutar la asignación del FONDOLIBRO para los fines establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 31053, incluyendo la planificación, elaboración y ejecución de programas, acciones y normas dirigidas a la promoción y difusión el libro, al fomento de la lectura, el desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación e internacionalización del autor y el libro peruano;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 31053, establece que el Ministerio de Cultura presenta anualmente el Plan Anual del FONDOLIBRO, en sesión pública, a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, gremios, colegios profesionales u otras personas naturales y jurídicas que integren el ecosistema del libro y la lectura en el país, a fin de recoger sus aportes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2022-MC, se aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, como un documento que sustenta la acción pública a fin de resolver el problema público del *Limitado ejercicio del derecho a la lectura por parte de la población peruana*; la referida política nacional cuenta con tres (3) objetivos prioritarios que son: i) *Incrementar el hábito de la lectura de la población peruana*, ii) *Asegurar las condiciones de acceso de la población a espacios y materiales de lectura* y iii) *Alcanzar el desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa en beneficio de los actores de la cadena de valor del libro*;

Que, por otro lado, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Cultura. Es titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 81 del ROF del Ministerio de Cultura establece que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; asimismo, el numeral 81.13 del mencionado artículo prescribe como función de la Dirección del Libro y la Lectura, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de promoción del libro, la lectura e industria editorial;

Que, en ese marco normativo, a través del Informe N° 000438-2025-DGIA-VMPCIC/MC y el Memorando N° 000774-2025-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone la aprobación, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2025, del *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*, considerando un monto total asignado de S/ 16,000,000 (Dieciséis millones y 00/100 soles), en base a lo sustentado por la Dirección del Libro y la Lectura mediante los Informes N° 000322-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000347-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC; asimismo, solicita delegar en el/la Director/a a la Dirección del Libro y la Lectura la facultad de realizar modificaciones al *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*, durante el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Dirección del Libro y la Lectura se han



emitido actos administrativos desde el 29 de abril de 2025 orientados al cumplimiento de los fines del FONDOLIBRO establecidos en el artículo 27.3 de la Ley N° 31053, por lo que corresponde que el *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*, se apruebe con eficacia anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que la eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la norma antes mencionada, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través del Memorando N° 000953-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000074-2025-OPL-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Planeamiento brinda opinión favorable para la aprobación de la propuesta del *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*, la cual se encuentra acorde con lo dispuesto en la Directiva N° 000001-2025-SG/MC, *Directiva para la formulación, modificación, seguimiento y evaluación de documentos temáticos en el Ministerio de Cultura*, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000090-2025-SG/MC. Asimismo, se remite el Memorando N° 000045-2025-OP-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable para la ejecución del *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente que apruebe el *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2025; así como delegue, durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el/la Director/a de la Dirección del Libro y La Lectura la facultad de aprobar las modificaciones necesarias del Plan Anual del FONDOLIBRO 2025;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2025, el *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución.



**Artículo 2.** Delegar, durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el/la Director/a de la Dirección del Libro y La Lectura la facultad de aprobar las modificaciones necesarias del *Plan Anual del FONDOLIBRO 2025*, a través de resolución directoral.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA**  
Ministro de Cultura